



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de 2021

Proceso No. 2021-00565

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Dese cumplimiento a lo consagrado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso, respecto de quienes pretenda integren la parte demandada.

2º) Debe darse estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del Proceso, adecuando las súplicas al tipo de responsabilidad que en la parte introductiva del libelo se indica y acatando lo previsto en el artículo 88 ibídem.

3º) Efectuado lo anterior, deberá exponer los fundamentos fácticos en que apoya las pretensiones que formule.

4º) Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001. Téngase en cuenta que, al no mediar solicitud de medidas cautelares, deviene necesario el agotamiento del requisito en comento.

5º) Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del C. G. del Proceso, efectuando el juramento estimatorio en la forma y términos que exige dicho precepto legal.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0113, del 16 de noviembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria